

anunciado por resolución de 9 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), para provisión de la cátedra de «Teoría y sistema de la organización política contemporánea» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel Fraga Iribarne.
 Vocales: Don Ignacio María de Lojendio e Irure, don José Jiménez Blanco, don Alfonso Padilla Serra y don Carlos Ollero Gómez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Madrid Autónoma, Valladolid y Madrid, respectivamente.
 Vocales suplentes: Don Luis Sánchez Agesta, don José Ramón Lasuén Sancho, don Pablo Lucas Verdú y don Juan Ferrando Badia, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Madrid Autónoma y Salamanca, el primero, segundo y cuarto, respectivamente, y en situación de supernumerario el tercero.

Los Vocales de esta Comisión especial figurarán nombrados en el orden que señala el mencionado artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 18 de febrero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan a oposición libre la provisión de cátedras del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media existen diversas vacantes cuya provisión corresponde al turno de oposición libre:

Esta convocatoria supone la primera de una serie de actuaciones que tienen como objetivo primordial cubrir la totalidad de las vacantes existentes, dando oportunidad, de otro lado, al profesorado no numerario para que pueda adquirir la condición de funcionario de carrera.

Se fijan en 605 las cátedras a proveer por la presente convocatoria, y si bien el número de vacantes existentes, cuya provisión corresponde al citado turno, resulta ser más elevado, parece conveniente proceder escalonadamente a la provisión reglamentaria de la totalidad de las vacantes, a fin de mantener el adecuado nivel de preparación en los aspirantes y la periodicidad de las pruebas selectivas, lo que no sería posible si se anunciase la totalidad de las vacantes existentes.

Esto no obstante y a fin de ofrecer a los opositores que obtengan algunas de las 605 plazas que se convocan mayores posibilidades para elegir el destino más adecuado en los Institutos y localidades de su preferencia, se ha estimado conveniente anunciar un mayor número de destinos vacantes entre los que los opositores que resulten aprobados podrán elegir los que mejor convengan a sus preferencias individuales.

Estas pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 28 de febrero de 1953, y Ley de 24 de abril de 1958 y demás disposiciones que se especifican en la presente convocatoria.

Esta Dirección General, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal en su sesión celebrada el pasado día 24 de mayo, ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

Convocatoria

Se convocan a oposición libre la provisión de 605 cátedras del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media —AICEC—, distribuidas entre las siguientes asignaturas:

Filosofía	20
Griego	10
Latín	50
Lengua y Literatura españolas	100
Geografía e Historia	100
Matemáticas	80
Física y Química	60
Ciencias Naturales	35
Dibujo	25
Francés	50
Inglés	60
Alemán	3
Italiano	2
Total	605

Los aspirantes que en su día resulten aprobados en cada una de dichas oposiciones podrán elegir cualquiera de las vacantes que se relacionan en el anejo de esta Orden. Las que no resulten elegidas, antes de ser anunciadas de nuevo a oposición deberán serlo al correspondiente procedimiento selectivo de concurso de traslado.

Bases

1. Normas aplicables.

La oposición se regirá por las bases de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de modo supletorio, por las demás que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media: Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), así como por aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 4 y 26) que no hayan sido derogadas por los Decretos anteriormente citados.

En la adjudicación de plazas será tenida en cuenta la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Condiciones que hayan de reunir los aspirantes.

Los aspirantes que deseen concurrir a esta convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

- 2.1. Ser español.
- 2.2. Tener cumplidos veintitún años de edad.
- 2.3. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos incompatibles por el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia, y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.5. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos algunos de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés», «Alemán» e «Italiano».

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

b) El de Licenciado en Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller Superior. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 785/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1964-1966 o con anterioridad.

2.6. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su caso, por un Instituto de Ciencias de la Educación. En defecto de dicho certificado deberán acreditar haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

a) Catorce meses de prácticas docentes en período lectivo con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros que seguidamente se mencionan:

a.a) Tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidas las Secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de Extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado de modo efectivo funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la Orden de concesión de la beca que diere origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

2.7. No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de reunir los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

2.8. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones de este carácter.

2.9. Carecer de antecedentes penales.

2.10. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 38 de la Ley de Funcionarios, artículos 4.º, 4. del Reglamento General para Ingreso en la Administración Civil, de 27 de junio de 1968, y base 24.1-7) de la presente convocatoria.

2.11. Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días fijado para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

2.12. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

3. Cumplimiento de las condiciones.

3.1. Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 785/1965, de 23 de marzo, la posesión de la licenciatura o del profesorado de Dibujo, la del certificado de aptitud pedagógica y, en defecto de éste, el cumplimiento del período de prácticas, habrán de entenderse referidos al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

3.2. En armonía con el artículo 11.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, ya citado, las aspirantes habrán de tener cumplido el Servicio Social de la mujer o estar exentas del mismo al finalizar el plazo de treinta días señalado en la base 22.2 de la convocatoria, para presentar los documentos acreditativos de reunir las condiciones requeridas para tomar parte en esta oposición.

3.3. Los demás requisitos habrán de entenderse referidos a la fecha de expiración del plazo fijado para presentar las instancias, conforme a lo que determina el artículo 4.º, 4. del Decreto que se cita en el párrafo anterior.

4. Instancias y pago de derechos.

4.1. Los candidatos presentarán inicialmente instancia por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas desean ser admitidos, debiendo ajustarse en su redacción al modelo anexo a la convocatoria.

4.2. A la solicitud habrá de ir unido el recibo único justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34, Madrid) la cantidad de 135 pesetas.

Si el pago de esos derechos fuera realizado mediante giro, en las casillas reservadas en la instancia a tal fin según el modelo anexo deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfico) y el número del talón-resguardo acreditativo de la imposición. Este talón quedará en poder del interesado para el caso de una eventual reclamación.

5. Forma y plazo de presentación de instancias y pago de los derechos.

5.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Personal, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia.—Registro General. Calle Alcalá, 34. Madrid-14.

5.2. Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

5.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de Correos de procedencia dentro del indicado plazo. A este propósito las instancias habrán de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

5.4. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.5. Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y de examen se efectúe por medio de giro postal o telegráfico dirigido a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya dirección figura en la base 5.1, el aspirante hará constar en el talón destinado a dicha habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1) los dos primeros apellidos y el nombre; 2) cátedra de Instituto Nacional de Enseñanza Media, y 3) asignatura a que desea oposar.

5.6. Es de suma importancia para los interesados la estricta observancia de lo previsto en el párrafo precedente, ya que si la Habilitación receptora del giro no cuenta con los datos expresados o si éstos resultan ilegibles, estará imposibilitada para extender y remitir a la Sección correspondiente el recibo único acreditativo del pago de los derechos fijados para tomar parte en la oposición y, en consecuencia, el interesado habrá de ser excluido de la lista de admitidos a la misma por falta de este requisito.

6. Subsanación de defectos.

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo su instancia será archivada sin más trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

7. Admisión de candidatos.

7.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2. Los errores que pudieran advertirse serán subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

7.3. Durante los quince días siguientes a aquel en que la lista provisional aparezca insertada en el citado periódico oficial, los interesados podrán formular contra ella las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y substanciadas éstas, la propia Dirección General hará pública también en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos. Contra ella podrán interponerse los recursos que procedan, según lo dispuesto en el artículo 113 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

8. Licencia a los Profesores oficiales.

Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos que sean Profesores en Centros docentes del Estado podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será otorgada por sus respectivos Directores, quienes vendrán obligados a comunicarlo a la Dirección General de Personal a través de la Delegación Provincial correspondiente, en las condiciones determinadas por la citada Orden, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

9. Tribunales.

9.1. Publicada la lista de opositores, se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Habrá un Tribunal titular y otro suplente para todas las cátedras de cada asignatura.

9.3. Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) se constituirán con cinco miembros, en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

10. Abstenciones y recusaciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurran los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del

Reglamento General para Ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran en aquellos los citados motivos.

11. *Renuncias y caducidad del nombramiento de miembros de los Tribunales.*

11.1. El nombramiento de miembros de un Tribunal de oposición constituye una comisión de servicio de obligada aceptación, excepto en los casos a que se refiere la base anterior o por cualquier otro motivo de incompatibilidad legal o de fuerza mayor. Las renunciaciones fundamentadas en cualquiera de esas supuestos habrán de ser formuladas por escrito y elevadas al Ministerio en el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden designando el Tribunal, acompañadas de los documentos justificativos de las razones en que se basen o de certificación médica facultativa, si es por enfermedad.

11.2. La renuncia presentada por un miembro del Tribunal y no resuelta de modo expreso por el Ministerio en un plazo no superior a diez días debe entenderse que ha sido rechazada y, como consecuencia, el formulante de la misma estará obligado a actuar en el Tribunal de que se trate.

12. *Cuestionarios.*

Los dos primeros ejercicios de la oposición, para cada asignatura, se regirán por los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1965, según lo determinó el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29), al dar nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1961 («Gaceta» del 5 y 20).

13. *Ejercicios.*

13.1. La oposición constará de los cinco ejercicios determinados por los artículos 22 al 27, ambos inclusive, del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media más arriba citado, salvo que el Tribunal estime necesaria la práctica de algún ejercicio más, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del mismo Reglamento.

13.2. El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de los mismos ante el Tribunal.

14. *Presentación de opositores y orden de su actuación.*

14.1. Con quince días, como mínimo, de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

14.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

14.3. En este acto de presentación, los señores opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, así como todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal, según determina el artículo 17 del repetido Reglamento de oposiciones a Cátedras de Instituto.

15. *Declaración del título académico.*

15.1. En el acto a que se refiere la base anterior, cada opositor deberá entregar al Presidente del Tribunal, por escrito, una declaración expresa y sin reservas de ninguna clase de que posee el título académico exigido en la base 2.5 o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber aprobado todos los estudios y exámenes necesarios al efecto.

15.2. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiera fielmente a la realidad.

15.3. En el acta correspondiente a esta sesión se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiera, y demás incidencias.

16. *Identidad de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

17. *Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.*

17.1. Si durante las prácticas de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra

infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

17.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelve, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

18. *Exclusión por carencia de requisitos.*

18.1. Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

18.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

18.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de la misma Ley.

19. *Otras facultades del Tribunal.*

Durante el periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

20. *Votación y propuesta de nombramiento.*

20.1. Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder al de las cátedras anunciadas a oposición.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezca en la Resolución que los designa.

20.2. Los opositores aprobados elegirán su cátedra por el orden que ocupen en la lista entre las vacantes que en su día se anuncian.

20.3. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, la cual deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

21. *Aprobados que excedan del número de cátedras convocadas.*

En el supuesto de que el número de opositores que aprobaran todos los ejercicios fuese mayor que el de cátedras a proveer, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la base 26 de esta convocatoria, formulará una relación comprensiva de los mismos. Esta relación, ordenada con arreglo al procedimiento seguido para la lista de aprobados dentro del número de plazas anunciadas a oposición, se hará constar en el acta de la última sesión celebrada e irá acompañando a la propuesta de nombramientos de que trata el párrafo anterior.

22. *Documentos complementarios comunes y especiales.*

22.1. Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de aquella, en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 5.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes:

- 1) Certificación de nacimiento.
- 2) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 4) Certificado de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5) El título académico exigido para tomar parte en la oposición cuando hubiera sido ya expedido se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Por un testimonio notarial del mismo.
- b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unida el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquel expedido se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

c) Por una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.

d) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor de Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en la que de modo expreso consta el año académico en que comenzaron los estudios del primer curso de la carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 o posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas y estar acompañadas de los resguardos de tasa correspondientes a su expedición.

6) Certificado de aptitud pedagógica expedido por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o los Institutos de Ciencias de la Educación o, en su defecto, certificación de haber realizado en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, las prácticas docentes a las que hace referencia el artículo segundo del Decreto 785/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), en período lectivo desde 1 de octubre al 31 de mayo de cada año académico, teniendo en cuenta que cuando las certificaciones o documentos que las suplan estén expedidos por un Centro extranjero, deberán contener una diligencia del Consulado español que corresponda, por la que se reconozcan la efectividad de su funcionamiento y la firma de las autoridades que los expidan y otra diligencia del reconocimiento de la firma del Cónsul español, extendida por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Los documentos extranjeros deberán ir acompañados de una traducción literal de los mismos realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

7) Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Asimismo mediante esta declaración jurada deberá acreditarse que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

El documento 2) habrá de estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en esta base para su presentación, y los números 3) y 4), con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

22.2. Documentos especiales:

1) Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario conforme al artículo 14, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

3) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

4) Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida, precisamente, por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este servicio.

7) Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

8) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

23. Funcionarios públicos.

Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y

requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que constarán de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y que se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de su nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

d) Servicios docentes prestados, cuando proceda, como justificación de haber realizado las prácticas docentes a que hace referencia el número 6) de la base 22.1.

e) Que se hallan en posesión, en el caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c), d) y e) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten de acuerdo con lo dispuesto en la base 22.

24. Plazo obligatorio para la presentación de los documentos.

Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, tal y como han quedado reseñados, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la votación final de la oposición.

25. Nulidad de las actuaciones de los aspirantes.

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la norma anterior dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere, no serán nombrados y les serán anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia a que se refiere la base cuarta o en la declaración presentada ante el Tribunal.

26. Adjudicación de vacantes por renunciación y falta de documentación.

26.1. Si alguno de los aspirantes que hubieren obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza desiste de su derecho con anterioridad al acto de elección, mediante escrito en el que expresamente renuncia a que se le adjudique cátedra, presentado al Tribunal, éste volverá a reunirse para rectificar la relación si procediera y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todas las pruebas, no pudieron figurar en la lista de aprobados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

26.2. Las cátedras de los aspirantes que no se nombren por haber dejado de presentar sus documentos dentro del plazo obligatorio, así como las de los que dentro del plazo citado renuncien de manera formal a la que hubieran elegido, serán adjudicadas a los aspirantes, si los hubiere, incluidos en el acta de la última sesión conforme a lo determinado en la base 21 de esta convocatoria y por el orden que en la misma figuran.

27. Orden de colocación en el Cuerpo.

Quienes sean nombrados Catedráticos en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo atendiendo al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.

28. Toma de posesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la expresada Ley de Funcionarios, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

29. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector general de Personal.

MODELO DE INSTANCIA



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Poliza de 3 pesetas. Su falta supone la exclusión del solicitante.

Oposiciones a cátedras de Institutos N. E. M.

Asignatura

Ilmo Sr.:

Formulario de datos personales: Apellido 1.º, Apellido 2.º, Nombre, Localidad, Provincia, Fecha nacimiento, Número Expedido, Día, Mes, Año, Calle, plaza, avenida, Num., Localidad, Domicilio a efectos de notificaciones.

SUPLICA a V. I. ser admitido a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo reseñado en el encabezamiento de la presente solicitud, a cuyo fin declara bajo su estricta responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del).

Al propio tiempo se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, habiendo abonado en concepto de derechos por formación de expediente y examen a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, la cantidad de 135 pesetas por el procedimiento de

Directamente Acompaña resguardo | Giro postal núm | Giro telegráfico número

Dios guarde a V. I.

..... a de de 1972.

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.

ANEJO

1) FILOSOFÍA.

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Albacete —masculino—.
 Albaida (Valencia).
 Almoradí (Alicante).
 Bilbao «B.º Churdirnaga» —masculino—.
 Blanes (Gerona).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Colmenar Viejo (Madrid).
 Córdoba —mixto número 1—.
 Cuenca —femenino—.
 Fregenal de la Sierra (Badajoz).
 Galdácano (Vizcaya).
 Galdar (Las Palmas).
 Guadix (Granada).
 Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
 Hueva —femenino—.
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Igualada (Barcelona).
 Inca (Baleares).
 Jaraiz de la Vera (Cáceres).
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 Las Palmas —masculino número 2—.
 Lérida —femenino—.
 Lúcar (Oviedo).
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Lugo —mixto—.
 Madrid, «Ortega y Gasset» (B.º San Antonio de la Florida).
 Manacor (Baleares).
 Monzón (Huesca).
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Nules (Castellón de la Plana).
 Palma del Río (Córdoba).
 Ponferrada (León).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Rentería (Guipúzcoa).
 Ronda (Málaga).
 Santa Cruz de Tenerife —femenino—.
 Vendrell (Tarragona).
 Vitigudino (Salamanca).
 Zaragoza —mixto—.

2) GRIEGO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
 Algeciras —femenino— (Cádiz).
 Cáceres —masculino—.
 Carlet (Valencia).
 Córdoba —mixto número 2— «Polígono de San Fernando».
 Coria del Río (Sevilla).
 Estepona (Málaga).
 Gandía (Valencia).
 Llanas (Oviedo).
 Madrid, «Quevedo» (B.º San Blas) —masculino—.
 Najera (Logroño).
 Nerva (Huelva).
 Oñate (Guipúzcoa).
 Palencia —mixto número 2—.
 Santa Cruz de Tenerife —mixto—.
 Sao de Urgei (Lérida).
 Sestao (Vizcaya).
 Tafalla (Navarra).
 Vendrell (Tarragona).
 Vich (Barcelona).

3) LATÍN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Agüimes (Las Palmas).
 Albaida (Valencia).
 Alcalá la Real (Jaén).
 Alcaudete (Jaén).
 Alcoy (Alicante).
 Alicante, «B.º Babel».
 Almadén (Ciudad Real).
 Almería —mixto—.
 Aller (Oviedo).
 Aranda de Duero (Burgos).
 Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).
 Avilés —mixto— (Oviedo).
 Badajoz —femenino, número 2—.

Baeza (Jaén).
 Barcelona, «Jaime Balmes».
 Beasain (Guipúzcoa).
 Blanes (Gerona).
 Cádiz —masculino—.
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Camargo (Santander).
 Candás (Oviedo).
 Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Caravaca de la Cruz (Murcia).
 Carballo (La Coruña).
 Castro-Urdiales (Santander).
 Ceuta —femenino—.
 Ciudad Real —femenino—.
 Coria (Cáceres).
 Coria del Río (Sevilla).
 Denia (Alicante).
 Dos Hermanas (Sevilla).
 Durango (Vizcaya).
 El Palmar (Murcia).
 Estepona (Málaga).
 Fabero (León).
 Fraga (Huesca).
 Galdar (Las Palmas).
 Granadilla (Tenerife).
 Guadix (Granada).
 Hellín (Albacete).
 Huelva —femenino—.
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Infiesto (Oviedo).
 Jaén —femenino—.
 Jerez de la Frontera —mixto número 2— (Cádiz).

La Bañeza (León).
 La Coruña, «B.º El Agra del Orzán».
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 Laredo (Santander).
 Las Palmas, «B.º Schamann» —femenino—.
 Las Palmas, «B.º Escaleritas».
 Linares (Jaén).
 Loja (Granada).
 Lorca —masculino— (Murcia).
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Lugo —femenino—.
 Madrid, «San Isidro» —masculino—.
 Madrid, «Emilia Pardo Bazán», calle Santa Brígida —femenino—.
 Madrid, «B.º Santamarca» —mixto—.
 Martorell (Barcelona).
 Melilla.

Monforte de Lemos (Lugo).
 Montijo (Badajoz).
 Monzón (Huesca).
 Olot (Gerona).
 Oñate (Guipúzcoa).
 Palma de Mallorca, «B.º Son Malferit».
 Pamplona —femenino número 2—.
 Pola de Siero (Oviedo).
 Portugalete (Vizcaya).
 Potes (Santander).
 Pravia (Oviedo).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puertollano (Ciudad Real).
 Reinosa (Santander).
 Requena (Valencia).
 Sabadell (Barcelona).
 Sagunto (Valencia).
 San Vicente de Raspeig (Alicante).
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
 Santa Cruz de Tenerife —mixto—.
 Santurce (Vizcaya).
 Sevilla, «Bocquer» (B.º El Tardón) —mixto—.

Tarrasa (Barcelona).
 Teruel —femenino—.
 Toledo —mixto número 2—.
 Toro (Zamora).
 Torre del Campo (Jaén).
 Torrijos (Toledo).
 Tortosa (Tarragona).
 Utrera (Sevilla).
 Valencia, «Juan de Garay» —mixto—.
 Valencia, «Fuente San Luis» —femenino—.
 Vigo, «B.º El Calvario» (Pontevedra).
 Villajoyosa (Alicante).
 Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).
 Vitigudino (Salamanca).
 Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
 Zafra (Badajoz).

4) LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Abanto y Ciérvana (Vizcaya), 2.º
 Aguilas (Murcia), 2.º
 Alcalá la Real (Jaén), 2.º
 Alcaudete (Jaén), 2.º
 Alcoy (Alicante), 1.º
 Alicante, «B.º Babel», 2.º
 Almadén (Ciudad Real), 1.º
 Almadén (Ciudad Real), 2.º
 Almazora (Castellón de la Plana), 2.º
 Almería —mixto— 2.º
 Almoradí (Alicante), 2.º
 Aller (Oviedo), 2.º
 Avilés —femenino—.
 Badajoz —femenino número 2—.
 Baracaldo (Vizcaya), 1.º
 Barbató de Franco (Cádiz), 2.º
 Baracaldo (Vizcaya), 2.º
 Barcelona, «B.º Montbau», 2.º
 Barcelona, «Jaime Balmes» —masculino—.
 Barcelona, «San José de Calasanz» —masculino—.
 Beasain (Guipúzcoa), 2.º
 Bejar (Salamanca), 2.º
 Bilbao, «B.º Churdirnaga» —masculino—.
 Blanes (Gerona), 2.º
 Calahorra (Logroño), 1.º
 Calatayud (Zaragoza), 1.º
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 2.º
 Callosa de Segura (Alicante), 2.º
 Camargo (Santander), 2.º
 Camas (Sevilla), 2.º
 Cangas de Morrazo (Pontevedra), 2.º
 Cangas de Narcea (Oviedo), 2.º
 Caravaca de la Cruz (Murcia), 2.º
 Carballo (La Coruña), 1.º
 Carlet (Valencia), 1.º
 Carlet (Valencia), 2.º
 Cartagena (Murcia) —masculino—.
 Cartagena (Murcia) —femenino—.
 Castro-Urdiales (Santander), 2.º
 Catarroja (Valencia), 2.º
 Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1.º
 Ciudad Rodrigo (Salamanca), 2.º
 Coín (Málaga), 2.º
 Colmenar Viejo (Madrid), 2.º
 Collado Villalba (Madrid), 1.º
 Córdoba —mixto número 1—, 2.º
 Córdoba —mixto número 2—, 2.º
 Coria (Cáceres), 2.º
 Coria del Río (Sevilla), 2.º
 Cornellá (Barcelona), 2.º
 Cuéllar (Segovia), 2.º
 Durango (Vizcaya), 2.º
 Elda-Petrel (Alicante), 2.º
 El Entrego (Oviedo), 2.º
 El Ferrol del Caudillo —femenino— (La Coruña).
 El Palmar (Murcia), 2.º
 Estepona (Málaga), 2.º
 Fabero (León), 1.º
 Fraga (Huesca), 2.º
 Fregenal de la Sierra (Badajoz), 2.º
 Galdácano (Vizcaya), 2.º
 Galdar (Las Palmas), 2.º
 Gava (Barcelona), 1.º
 Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), 1.º
 Granollers (Barcelona), 2.º
 Guadix (Granada), 2.º
 Guernica (Vizcaya), 2.º
 Güímar (Santa Cruz de Tenerife), 1.º
 Hospitalet de Llobregat (Barcelona), 2.º
 Ibiza (Baleares), 1.º
 Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), 1.º
 Igualada (Barcelona), 1.º
 Inca (Baleares), 2.º
 Infiesto (Oviedo), 1.º
 Irún (Guipúzcoa), 1.º
 Jaca (Huesca), 2.º
 Jaraiz de la Vera (Cáceres), 2.º
 Jerez de la Frontera (Cádiz) —mixto número 1—, 2.º
 Jerez de la Frontera (Cádiz) —mixto número 2—, 2.º
 La Bañeza (León), 2.º
 La Coruña «B.º Monelos», 2.º
 La Estrada (Pontevedra), 2.º
 La Laguna (Tenerife) —masculino—.

La Laguna (Tenerife) —mixto—, 2.^o
 La Rinconada (Sevilla), 2.^o
 Laredo (Santander), 2.^o
 León —femenino número 2—
 Linares (Jaén), 1.^o
 Liria (Valencia), 2.^o
 Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife), 2.^o
 Lugo —mixto—, 2.^o
 Lugones (Oviedo), 2.^o
 Llanes (Oviedo), 2.^o
 Madrid «Beatriz Galindo» —femenino—
 Madrid «Isabel la Católica» —femenino—
 Madrid «Moratalaz», 1.^o
 Manacor (Baleares), 2.^o
 Manises (Valencia), 2.^o
 Martorell (Barcelona), 2.^o
 Mataró (Barcelona), 2.^o
 Mérida (Badajoz), 2.^o
 Molins de Rey (Barcelona), 2.^o
 Moncada-Bexach (Barcelona), 1.^o
 Monforte de Lemos (Lugo), 1.^o
 Montilla (Córdoba), 1.^o
 Monzón (Huesca), 1.^o
 Morón de la Frontera (Sevilla), 1.^o
 Motril (Granada), 1.^o
 Nájera (Logroño), 2.^o
 Nerva (Huelva), 2.^o
 Nules (Castellón de la Plana), 1.^o
 Nules (Castellón de la Plana), 2.^o
 Oliva (Valencia), 1.^o
 Olot (Gerona), 1.^o
 Onda (Castellón de la Plana), 1.^o
 Onteniente (Valencia), 2.^o
 Oñate (Guipúzcoa), 2.^o
 Oviedo «B.º San Lázaro», 2.^o
 Palencia —mixto número 2—, 2.^o
 Palma de Mallorca «Son Mallerit», 2.^o
 Palma del Río (Córdoba), 2.^o
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 1.^o
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 2.^o
 Pola de Laviana (Oviedo), 1.^o
 Pola de Laviana (Oviedo), 2.^o
 Portugaete (Vizcaya), 1.^o
 Potes (Santander), 2.^o
 Prat de Llobregat (Barcelona), 2.^o
 Pravia (Oviedo), 2.^o
 Puerto Real (Cádiz), 2.^o
 Puerto del Rosario (Las Palmas), 2.^o
 Puerto de Santa María (Cádiz), 2.^o
 Puertollano (Ciudad Real), 1.^o
 Reinos (Santander), 1.^o
 Reinos (Santander), 2.^o
 Rentería (Guipúzcoa), 1.^o
 Requena (Valencia), 1.^o
 Rute (Córdoba), 1.^o
 Sabadell (Barcelona), 2.^o
 San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 1.^o
 San Fernando (Cádiz), 2.^o
 San Vicente de Raspeig (Alicante), 1.^o
 Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), 2.^o
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife), 1.^o
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife), 2.^o
 Santa Cruz de Tenerife —mixto—, 2.^o
 Santander —femenino número 2—
 Santomera (Murcia), 2.^o
 Santurce (Vizcaya), 2.^o
 Seo de Urgel (Lérida), 2.^o
 Sestao (Vizcaya), 2.^o
 Silla (Valencia), 1.^o
 Silla (Valencia), 2.^o
 Sotroñdo (Oviedo), 2.^o
 Sueca (Valencia), 1.^o
 Sueca (Valencia), 2.^o
 Tafalla (Navarra), 1.^o
 Tafalla (Navarra), 2.^o
 Toledo —mixto número 2—, 2.^o
 Toro (Zamora), 2.^o
 Torre del Campo (Jaén), 2.^o
 Torrijos (Toledo), 2.^o
 Tudela (Navarra), 1.^o
 Tudela (Navarra), 2.^o
 Utrera (Sevilla), 2.^o
 Valencia «Cid Campeador», 2.^o
 Valencia «Fuente San Luis» —femenino—
 Valladolid «Emilio Ferraris», 2.^o
 Vall de Usó (Castellón de la Plana), 2.^o
 Vélez-Málaga (Málaga), 1.^o
 Vendrell (Tarragona), 2.^o
 Vergara (Guipúzcoa), 2.^o
 Vich (Barcelona), 1.^o
 Vigo «B.º El Calvario», 2.^o

Villanueva y Geltrú (Barcelona), 2.^o
 Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), 2.^o
 Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa), 2.^o
 Villena (Alicante), 2.^o
 Vinaroz (Castellón de la Plana), 2.^o
 Vitigudino (Salamanca), 1.^o
 Yecla (Murcia), 2.^o
 Yurre (Vizcaya), 1.^o
 Zafra (Badajoz), 2.^o
 Zaragoza —mixto—, 2.^o

5) GEOGRAFÍA E HISTORIA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
 Aguilas (Murcia).
 Alcalá la Real (Jaén).
 Alcaudete (Jaén).
 Algeciras (Cádiz) —masculino—.
 Almería —femenino—.
 Almería —mixto—.
 Almoradí (Alicante).
 Aller (Oviedo).
 Antequera (Málaga).
 Aranda de Duero (Burgos).
 Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).
 Barcelona «Boscán» —femenino—.
 Bilbao «B.º de Churdinaga» —femenino—.
 Blanes (Gerona).
 Cabra (Córdoba).
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Camas (Sevilla).
 Candás (Oviedo).
 Cartagena (Murcia) —masculino—.
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Caravaca de la Cruz (Murcia).
 Carballo (La Coruña).
 Catarroja (Valencia).
 Ciudad Real —masculino—.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Coin (Málaga).
 Córdoba —mixto—, número 2.
 Coria (Cáceres).
 Curia del Río (Sevilla).
 Cuéllar (Segovia).
 Cuenca —masculino—.
 Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
 Estepona (Málaga).
 Fabero (León).
 Gáldar (Las Palmas).
 Gerona.
 Granadilla (Tenerife).
 Guadix (Granada).
 Güímar (Tenerife).
 Icod de los Vinos (Tenerife).
 Igualada (Barcelona).
 Inca (Baleares).
 Infiesto (Oviedo).
 Jaraz de la Vera (Cáceres).
 La Bañeza (León).
 La Laguna (Tenerife) —femenino—.
 Laredo (Santander).
 Las Palmas de Gran Canaria —masculino número 2—.
 Las Palmas de Gran Canaria «B.º Schumann».
 Logroño —masculino—.
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Madrid «Emilia Pardo Bazan», calle Santa Brígida —femenino—.
 Madrid «San Blas B.º VI» (Gabriela Mistral) —femenino—.
 Madrid «B.º San Blas», calle Arcos de Jalón (Carlos III) —mixto—.
 Manacor (Baleares).
 Manresa (Barcelona).
 Martorell (Barcelona).
 Melilla.
 Moncada-Bexach (Barcelona).
 Montijo (Badajoz).
 Montilla (Córdoba).
 Monzón (Huesca).
 Murcia —masculino—, número 2.
 Naval Moral de la Mata (Cáceres).
 Nerva (Huelva).
 Olot (Gerona).
 Onteniente (Valencia).
 Orense —masculino—.
 Palma de Mallorca «B.º Son Mallerit».
 Palma del Río (Córdoba).

Pola de Laviana (Oviedo).
 Potes (Santander).
 Pravia (Oviedo).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Puertollano (Ciudad Real).
 Rentería (Guipúzcoa).
 Sabadell (Barcelona).
 Sabadell-Tarrasa (Barcelona) —femenino—.
 Sama de Langreo (Oviedo).
 San Fernando (Cádiz).
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 Santa Cruz de Tenerife —masculino—.
 Santa Cruz de Tenerife —femenino—.
 Santurce (Vizcaya).
 Seo de Urgel (Lérida).
 Tarancón (Cuenca).
 Torre del Campo (Jaén).
 Torrelavega (Santander) —masculino—.
 Valdepeñas (Ciudad Real).
 Valencia «Fuente de San Luis» —femenino—.
 Vendrell (Tarragona).
 Villacarrillo (Jaén).
 Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Villarreal-Zumarraga (Guipúzcoa).
 Vitigudino (Salamanca).
 Yurre (Vizcaya).
 Zafra (Badajoz).
 Zaragoza —mixto—.

6) MATEMÁTICAS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Abanto y Ciérvana (Vizcaya), 2.^o.
 Aguilas (Murcia), 1.^o.
 Agüimes (Las Palmas), 1.^o.
 Albacete —masculino—, 1.^o.
 Albaida (Valencia), 1.^o.
 Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 1.^o.
 Alcantarilla (Murcia), 1.^o.
 Alcaudete (Jaén), 1.^o.
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 2.^o.
 Alcoy (Alicante), 1.^o.
 Algeciras (Cádiz) —masculino—, 1.^o.
 Algeciras (Cádiz) —femenino—, 1.^o.
 Alicante —femenino—, 2.^o.
 Alicante «Barrio de Babel», 1.^o.
 Almadén (Ciudad Real), 1.^o.
 Almazora (Castellón de la Plana), 1.^o.
 Almería —femenino—, 1.^o.
 Almoradí (Alicante), 1.^o.
 Aller (Oviedo), 1.^o.
 Aranda de Duero (Burgos), 1.^o.
 Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), 1.^o.
 Astorga (León), 1.^o.
 Avilés (Oviedo) —masculino—, 1.^o.
 Avilés (Oviedo) —femenino—, 1.^o.
 Badajoz —femenino número 2—, 1.^o.
 Baeza (Jaén), 1.^o.
 Baracaldo (Vizcaya), 1.^o.
 Barcelona «Emperador Carlos», 2.^o.
 Barcelona «Jaime Balmes», 1.^o.
 Beasain (Guipúzcoa), 1.^o.
 Béjar (Salamanca), 1.^o.
 Benavente (Zamora), 1.^o.
 Bilbao «B.º de Churdinaga» —masculino—, 2.^o.
 Blanes (Gerona), 1.^o.
 Cabra (Córdoba), 1.^o.
 Cáceres —femenino—, 1.^o.
 Cádiz —femenino—, 1.^o.
 Calahorra (Logroño), 1.^o.
 Calatayud (Zaragoza), 1.^o.
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 1.^o.
 Callosa de Segura (Alicante), 1.^o.
 Camargo (Santander), 1.^o.
 Camas (Sevilla), 1.^o.
 Candás (Oviedo), 1.^o.
 Cangas de Morrazo (Pontevedra), 1.^o.
 Cangas de Narcea (Oviedo), 1.^o.
 Carballo (La Coruña), 1.^o.
 Cartagena (Murcia) —masculino—, 1.^o.
 Castellón de la Plana —masculino—, 2.^o.
 Catarroja (Valencia), 1.^o.
 Ceuta —femenino—, 1.^o.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1.^o.
 Coin (Málaga), 1.^o.
 Colmenar Viejo (Madrid), 2.^o.
 Collado Villalba (Madrid), 2.^o.
 Córdoba —femenino—, 1.^o.
 Córdoba —mixto número 1—, 2.^o.

Coria (Cáceres), 1.^a
 Coria del Río (Sevilla), 1.^a
 Cuéllar (Segovia), 1.^a
 Cuenca —masculino—, 1.^a
 Denia (Alicante), 1.^a
 Don Benito-Villanueva de la Serena, 1.^a
 Dos Hermanas (Sevilla), 1.^a
 Durango (Vizcaya), 1.^a
 Ecija (Sevilla), 1.^a
 Eibar (Guipúzcoa), 1.^a
 Elche (Alicante), 1.^a
 Elda-Petrel (Alicante), 1.^a
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña) —masculino—, 1.^a
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña) —femenino—, 1.^a
 El Palmar (Murcia), 1.^a
 Estepona (Málaga), 1.^a
 Fabero (León), 1.^a
 Figueras (Gerona), 1.^a
 Galdácano (Vizcaya), 1.^a
 Galdar (Las Palmas), 1.^a
 Gandía (Valencia), 1.^a
 Gavá (Barcelona), 1.^a
 Gijón (Oviedo) —masculino—, 1.^a
 Gijón (Oviedo) —femenino—, 1.^a
 Granollers (Barcelona), 1.^a
 Guadix (Granada), 1.^a
 Guecho (Vizcaya), 1.^a
 Guernica (Vizcaya), 1.^a
 Gültmar (Tenerife), 1.^a
 Hellín (Albacete), 1.^a
 Huelva —masculino—, 2.^a
 Icod de las Vinas (Tenerife), 1.^a
 Igualada (Barcelona), 1.^a
 Inca (Baleares), 1.^a
 Infleto (Oviedo), 1.^a
 Irún (Guipúzcoa), 1.^a
 Jaca (Huesca), 1.^a
 Jaén —masculino—, 2.^a
 Jaraiz de la Vera (Cáceres), 1.^a
 Jativa (Valencia), 1.^a
 Jerez de la Frontera (Cádiz) —mixto número 2—, 1.^a
 La Bañeza (León), 1.^a
 La Coruña, «B.º El Agra del Orzán», 1.^a
 La Laguna (Tenerife) —masculino—, 2.^a
 La Laguna (Tenerife) —femenino—, 2.^a
 La Línea de la Concepción (Cádiz), 1.^a
 Laredo (Santander), 1.^a
 Las Palmas —masculino número 2—, 2.^a
 Las Palmas, «B.º Escaleritas», «Alonso Quesada», 1.^a
 Las Palmas, «B.º Schamann», 1.^a
 León —femenino número 2—, 1.^a
 Lérida —femenino—, 1.^a
 Linares (Jaén), 1.^a
 Logroño —masculino—, 1.^a
 Los Llanos de Aridane (Tenerife), 1.^a
 Lorca (Murcia) —femenino—, 1.^a
 Luarca (Oviedo), 1.^a
 Lugo —masculino—, 2.^a
 Lugones (Oviedo), 1.^a
 Llanes (Oviedo), 2.^a
 Madrid, «Quevedo» (B.º San Blas) —masculino—, 1.^a
 Madrid, «Gabriel Mistral» (San Blas - B.º VII), 1.^a
 Madrid (B.º Moratalaz), 1.^a
 Mahón (Baleares), 1.^a
 Málaga —mixto—, 2.^a
 Martorell (Barcelona), 1.^a
 Mataró (Barcelona), 1.^a
 Melilla, 1.^a
 Mérida (Badajoz), 1.^a
 Mieres (Oviedo), 1.^a
 Molina de Segura (Murcia), 1.^a
 Molina de Rey (Barcelona), 1.^a
 Monforte de Lemos (Lugo), 1.^a
 Montilla (Córdoba), 1.^a
 Monzón (Huesca), 1.^a
 Morón de la Frontera (Sevilla), 1.^a
 Motril (Granada), 1.^a
 Murcia —masculino número 1—, 2.^a
 Murcia —femenino número 2—, 2.^a
 Nájera (Logroño), 1.^a
 Nules (Castellón de la Plana), 1.^a
 Oliva (Valencia), 1.^a
 Onda (Castellón de la Plana), 1.^a
 Onteniente (Valencia), 1.^a
 Oñate (Guipúzcoa), 1.^a
 Orense —masculino—, 1.^a
 Orihuela (Alicante), 1.^a
 Osuna (Sevilla), 1.^a
 Oviedo (B.º San Lázaro), 2.^a

Palencia —mixto número 1—, 2.^a
 Palma de Mallorca, «B.º Son Maiferit», 1.^a
 Pamplona —femenino, número 1—, 2.^a
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), 1.^a
 Plasencia (Cáceres), 1.^a
 Pola de Laviana (Oviedo), 1.^a
 Pola de Siero (Oviedo), 1.^a
 Ponferrada (León), 1.^a
 Pontevedra —femenino—, 1.^a
 Portugalete (Vizcaya), 1.^a
 Potes (Santander), 1.^a
 Prat de Llobregat (Barcelona), 1.^a
 Pravia (Oviedo), 1.^a
 Puerto del Rosario (Las Palmas), 1.^a
 Puerto de Santa María (Cádiz), 1.^a
 Puertollano (Ciudad Real), 1.^a
 Reinos (Santander), 1.^a
 Ronda (Málaga), 1.^a
 Sabadell (Barcelona), 1.^a
 Sabadell-Tarrasa (Barcelona) —femenino—, 1.^a
 San Baudilio de Llobregat (Barcelona), 1.^a
 San Feliu de Llobregat (Barcelona), 1.^a
 San Fernando (Cádiz), 1.^a
 San Vicente de Raspeig (Alicante), 1.^a
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1.^a
 Santa Cruz de Tenerife —femenino—, 1.^a
 Santa Cruz de Tenerife —mixto—, 1.^a
 Santander, «Barrio Villa Junco», 1.^a
 Santomera (Murcia), 1.^a
 Segovia —masculino—, 1.^a
 Segovia —femenino—, 1.^a
 Seo de Urgel (Lérida), 1.^a
 Sevilla (Barrio Nervión) «Juan Ignacio Luca de Tena», 1.^a
 Silla (Valencia), 1.^a
 Soria —masculino—, 1.^a
 Soria —femenino—, 1.^a
 Sueca (Valencia), 1.^a
 Talavera de la Reina (Toledo), 1.^a
 Tarrasa (Barcelona), 1.^a
 Teruel —masculino—, 1.^a
 Teruel —femenino—, 1.^a
 Toro (Zamora), 1.^a
 Tortosa (Tarragona), 1.^a
 Torrelavega (Santander) —masculino—, 1.^a
 Torrelavega (Santander) —femenino—, 1.^a
 Valdepeñas (Ciudad Real), 1.^a
 Valencia, «Cid Campeador», 2.^a
 Valladolid (Barrio Las Eras) «Emilio Ferrer», 2.^a
 Vendrell (Tarragona), 1.^a
 Vigo (Pontevedra) «Barrio El Calvario», 1.^a
 Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana), 1.^a
 Vitoria —masculino—, 1.^a
 Zamora —masculino—, 1.^a

2) Física y Química

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Aguilas (Murcia)
 Albacete —femenino—
 Alcalá la Real (Jaén)
 Alcaudete (Jaén)
 Alcoi (Valencia)
 Alcoy (Alicante)
 Algeciras —masculino—
 Almazora (Castellón de la Plana)
 Almería —mixto—
 Almoradí (Alicante)
 Aller (Oviedo)
 Aranda de Duero (Burgos)
 Astorga (León)
 Badajoz —masculino—
 Baracaldo (Vizcaya)
 Barcelona, «Verdaguer»
 Barcelona (Barrio Montbau), «Narciso Monturiol»
 Bilbao, «Barrio de Churdinaga» —masculino—
 Calahorra (Logroño)
 Calzadilla de Calatrava (Ciudad Real)
 Camargo (Santander)
 Candás (Oviedo)
 Cangas de Morrazo (Pontevedra)
 Cangas de Marca (Oviedo)
 Castro Urdiales (Santander)
 Ceuta —masculino—
 Ciudad Rodrigo (Salamanca)
 Córdoba —mixto número 2—
 Coria (Cáceres)
 Cuéllar (Segovia)
 Denia (Valencia)

Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz)
 Dos Hermanas (Sevilla)
 Durango (Vizcaya)
 Eibar (Guipúzcoa)
 Elda-Petrel (Alicante)
 El Ferrol del Caudillo (La Coruña) —femenino—
 Fabero (León)
 Figueras (Gerona)
 Fraga (Huesca)
 Galdácano (Vizcaya)
 Gavá (Barcelona)
 Gijón (Oviedo) —mixto—
 Granadilla (Tenerife)
 Guernica (Vizcaya)
 Hellín (Albacete)
 Huelva —femenino—
 Ibiza (Baleares)
 Inca (Baleares)
 Infleto (Oviedo)
 Jaca (Huesca)
 Jaraiz de la Vera (Cáceres)
 Jerez de la Frontera (Cádiz) —mixto número 2—
 La Coruña «Barrio El Agra del Orzán»
 La Rinconada (Sevilla)
 Laredo (Santander)
 Las Palmas —masculino número 2—
 Las Palmas (Barrio Escaleritas), «Alonso Quesada»
 Las Palmas, «Barrio Schamann»
 Lérida —femenino—
 Lugo —masculino—
 Llanes (Oviedo)
 Madrid (B.º San Blas - avenida de Hellín), «Gómez Moreno»
 Madrid, «Emilia Pardo Bazán», calle Santa Brígida
 Madrid, «Barrio de Molina»
 Málaga —mixto—
 Manacor (Baleares)
 Melilla
 Mérida (Badajoz)
 Moncada-Bexach (Barcelona)
 Monzón (Huesca)
 Motril (Granada)
 Nájera (Logroño)
 Olot (Gerona)
 Onda (Castellón de la Plana)
 Onteniente (Valencia)
 Oñate (Guipúzcoa)
 Oviedo, «Barrio San Lázaro»
 Palencia —mixto número 1—
 Palma de Mallorca, «Barrio Son Maiferit»
 Palma del Río (Córdoba)
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)
 Plasencia (Cáceres)
 Pola de Siero (Oviedo)
 Potes (Santander)
 Prat de Llobregat (Barcelona)
 Pravia (Oviedo)
 Puerto del Rosario (Las Palmas)
 Puertollano (Ciudad Real)
 Requena (Valencia)
 Ronda (Málaga)
 Rute (Córdoba)
 Sabadell (Barcelona)
 San Feliu de Llobregat (Barcelona)
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
 Santa Cruz de Tenerife —femenino—
 Santa Cruz de la Palma
 Santomera (Murcia)
 Santurce (Vizcaya)
 Seo de Urgel (Lérida)
 Silla (Valencia)
 Soltrondio (Oviedo)
 Tafalla (Navarra)
 Teruel —femenino—
 Toledo —mixto, número 2—
 Toro (Zamora)
 Torrelavega (Santander) —masculino—
 Tortosa (Tarragona)
 Tudela (Navarra)
 Ubeda (Jaén)
 Utrera (Sevilla)
 Vail de Uxó (Castellón de la Plana)
 Vendrell (Tarragona)
 Villacarrillo (Jaén)
 Villavieja (Alicante)
 Villena (Alicante)
 Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa)
 Vitigudino (Salamanca)
 Vitoria —masculino—
 Yecla (Murcia)

8) CIENCIAS NATURALES

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
 Albacete —masculino—.
 Albaida (Valencia).
 Avila —masculino—.
 Avilés (Oviedo) —mixto—.
 Badalona —mixto número 1—. «Albéniz».
 Baracaldo (Vizcaya).
 Barcelona. «Verdaguer».
 Barcelona. «Barrio Montbau».
 Cáceres —masculino—.
 Calahorra (Logroño).
 Calatayud (Zaragoza).
 Callosa de Segura (Alicante).
 Cartagena (Murcia) —masculino—.
 Ceuta —femenino—.
 Ciudad Real —femenino—.
 Córdoba —mixto, número 1—.
 Cuenca —femenino—.
 Elda-Petról (Alicante).
 Figueras (Gerona).
 Fregenal de la Sierra (Badajoz).
 Jaca (Huesca).
 Jerez de la Frontera (Cádiz) —mixto, número 1—.
 La Laguna (Tenerife) —femenino—.
 Las Palmas —femenino número 1—.
 Liria (Valencia).
 Logroño —masculino—.
 Lorca (Murcia) —femenino—.
 Luarca (Oviedo).
 Madrid. «Calderón de la Barca».
 Madrid. «Emilia Pardo Bazán», calle Santa Brígida.
 Madrid. «Barrio de Morataiaz» —mixto—.
 Mérida (Badajoz).
 Moncada-Rexach (Barcelona).
 Montilla (Córdoba).
 Motril (Granada).
 Nerva (Huelva).
 Orense —femenino—.
 Orihuela (Alicante).
 Palencia —mixto número 2—.
 Pamplona —femenino número 2—.
 Pola de Siero (Oviedo).
 Ponferrada (León).
 Porriño (Pontevedra).
 Portugalete (Vizcaya).
 Ronda (Málaga).
 Sabadell-Tarrasa —masculino—.
 Salamanca —masculino—.
 San Feliu de Llobregat (Barcelona).
 San Fernando (Cádiz).
 Santander (masculino).
 Segovia (femenino).
 Sevilla. «Murillo».
 Soria —femenino—.
 Sueca (Valencia).
 Teruel —femenino—.
 Torrelavega (Santander) —femenino—.
 Torrijos (Toledo).
 Valencia. «Cid Campeador».
 Valladolid. «Núñez de Arce» —femenino—.
 Vendrell (Tarragona).
 Vergara (Guipúzcoa).
 Vigo. «Barrio El Calvario».
 Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
 Villena (Alicante).
 Vitoria —femenino—.
 Yurre (Vizcaya).
 Zafra (Badajoz).
 Zamora —femenino—.
 Zaragoza —mixto—.

9) DIBUJO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Aguilas (Murcia).
 Albacete —masculino—.
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Alier (Oviedo).
 Baracaldo (Vizcaya).
 Beasain (Guipúzcoa).
 Bilbao. «Barrio de Churdinaga» —femenino—.
 Camargo (Santander).
 Catarroja (Valencia).
 Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Córdoba —mixto número 1—.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña) —masculino—.

Estepona (Málaga).
 Fregenal de la Sierra (Badajoz).
 Gijón (mixto).
 La Coruña. «Barrio El Agra del Orzán».
 La Estrada (Pontevedra).
 La Laguna —mixto—.
 Lérida —femenino—.
 Logroño —femenino—.
 Lorca —masculino—.
 Lugo —mixto—.
 Lugones (Oviedo).
 Madrid. «Lope de Vega».
 Madrid (Barrio de Canillas). «Conde de Orgaz».
 Madrid (Barrio El Pilar). «Gregorio Marañón».
 Manacor (Balears).
 Molina de Segura (Murcia).
 Montijo (Badajoz).
 Oñate (Guipúzcoa).
 Osuna (Sevilla).
 Palencia —mixto número 2—.
 Pamplona —femenino número 2—.
 Ponferrada (León).
 Prat de Llobregat (Barcelona).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Rentería (Guipúzcoa).
 San Feliu de Llobregat (Barcelona).
 Santa Cruz de Tenerife —mixto—.
 Sevilla (Barrio Nervión). «Juan Ignacio Luca de Tena».
 Soria —femenino—.
 Tafalla (Navarra).
 Teruel —masculino—.
 Ubeda (Jaén).
 Valencia. «Fuente de San Luis» —masculino—.
 Valdepeñas (Ciudad Real).
 Villacarrillo (Jaén).
 Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Vitoria —femenino—.

10) FRANCÉS

Aguilas (Murcia).
 Albaida (Valencia).
 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Alcalá la Real (Jaén).
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Algeciras (Cádiz) —masculino—.
 Alicante. «Barrio Babel».
 Almazora (Castellón de la Plana).
 Almería —mixto—.
 Almoradí (Alicante).
 Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).
 Astorga (León).
 Badajoz —femenino—.
 Baeza (Jaén).
 Barcelona. «Millá y Fontanals».
 Béjar (Salamanca).
 Benavente (Zamora).
 Bilbao. «Barrio de Churdinaga» —masculino—.
 Blanes (Gerona).
 Cáceres —masculino—.
 Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
 Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 Cangas de Narcea (Oviedo).
 Carballo (La Coruña).
 Carlet (Valencia).
 Cartagena —masculino—.
 Castellón de la Plana —masculino—.
 Collado-Villalba (Madrid).
 Córdoba —mixto número 1—.
 Coria (Cáceres).
 Coria del Río (Sevilla).
 Dos Hermanas (Sevilla).
 Durango (Vizcaya).
 El Entrego (Oviedo).
 El Ferrol del Caudillo —masculino—.
 Fabero (León).
 Fregenal de la Sierra (Badajoz).
 Galdacano (Vizcaya).
 Guadix (Granada).
 Guimar (Tenerife).
 Huelva —femenino—.
 Inca (Balears).
 Infesto (Oviedo).
 Jarai de la Vera (Cáceres).

Játiva (Valencia).
 Jerez de la Frontera (Cádiz), número 2.
 La Coruña. «B.º el Agra del Orzán».
 La Laguna (Tenerife) —mixto número 2—.
 La Rinconada (Sevilla).
 Las Palmas. «B.º Schemann».
 Lérida —femenino—.
 Linares (Jaén).
 Loja (Granada).
 Los Llanos de Aridane (Tenerife).
 Luarca (Oviedo).
 Lugo —masculino—.
 Llanes (Oviedo).
 Madrid. «Emilia Pardo Bazán», calle Santa Brígida —femenino—.
 Madrid (Barrio El Pilar). «Gregorio Marañón» —mixto—.
 Madrid. «Barrio Santamarca» —mixto—.
 Mahón (Balears).
 Málaga —mixto—.
 Martorell (Barcelona).
 Molina de Segura (Murcia).
 Moncada y Rexach (Barcelona).
 Monforte de Lemos (Lugo).
 Monzón (Huesca).
 Motril (Granada).
 Nájera (Logroño).
 Nerva (Huelva).
 Oliva (Valencia).
 Oñate (Guipúzcoa).
 Orense —femenino—.
 Oviedo. «B.º San Lázaro».
 Ponferrada (León).
 Porriño (Pontevedra).
 Potes (Santander).
 Puerto del Rosario (Las Palmas).
 Reinoso (Santander).
 Requena (Valencia).
 Ronda (Málaga).
 Rute (Córdoba).
 San Vicente de Raspeig (Alicante).
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
 Seo de Urgel (Lérida).
 Sevilla. «Gustavo Adolfo Becquer».
 Soria —femenino—.
 Tarrasa (Barcelona).
 Torrelavega (Santander) —masculino—.
 Torrijos (Toledo).
 Tudela (Navarra).
 Valladolid. «Emilio Ferrari».
 Vendrell (Tarragona).
 Vich (Barcelona).
 Vigo (Pontevedra) —femenino—.
 Villacarrillo (Jaén).
 Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa).
 Vitigudino (Salamanca).
 Zafra (Badajoz).

11) INGLÉS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Abanto-Ciérvana (Vizcaya).
 Agüimes (Las Palmas).
 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 Alcaudete (Jaén).
 Almadén (Ciudad Real).
 Aranda de Duero (Burgos).
 Arrecife de Lanzarote (Las Palmas).
 Avilés —mixto—.
 Badajoz —masculino—.
 Badajoz —femenino número 2—.
 Barbate de Franco (Cádiz).
 Barcelona. «Boscán».
 Candás (Oviedo).
 Cartagena (Murcia) —femenino—.
 Ceuta —masculino—.
 Cuéllar (Segovia).
 Córdoba —mixto, número 2—.
 Durango (Vizcaya).
 Fabero (León).
 Fraga (Huesca).
 Galdar (Las Palmas).
 Gandía (Valencia).
 Gavá (Barcelona).
 Granadilla (Tenerife).
 Güimar (Tenerife).
 Jaén —femenino—.
 La Línea de la Concepción (Cádiz).
 Las Palmas. «Santa Teresa de Jesús» —femenino—.

Las Palmas, «B.º Schaman» —femenino—.
 Liria (Valencia).
 Huelva —masculino—.
 Lorca (Murcia) —femenino—.
 Lugones (Oviedo).
 Madrid, «Quevedo».
 Madrid (B.º El Pilar), «Gregorio Marañón».
 Monzón (Huesca).
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Nules (Castellón de la Plana).
 Onda (Castellón de la Plana).
 Onteniente (Valencia).
 Palencia —mixto número 2—.
 Pamplona —femenino número 2—.
 Puerto de Santa María (Cádiz).

Ronda (Málaga).
 San Vicente de Raspeig (Alicante).
 Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
 Santa Cruz de Tenerife —masculino—.
 Santa Cruz de Tenerife —mixto—.
 Santander —femenino número 1—.
 Seo de Urgel (Lérida).
 Soria —masculino—.
 Tafalla (Navarra).
 Teruel —masculino—.
 Toledo —mixto número 2—.
 Valencia, «Fuente de San Luis» —masculino—.
 Vendrell (Tarragona).
 Vergara (Gulpúzcoa).

Vigo (Pontevedra), «B.º El Calvario».
 Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).

12) ALEMÁN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Cádiz —masculino—.
 Murcia —masculino número 1—.
 Santiago de Compostela —masculino—.

13) ITALIANO

Barcelona, «Milá y Fontanals».
 Madrid, «Beatriz Galindo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de junio de 1972 por la que se rectifica el texto de la convocatoria de oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, aprobada por Orden de 18 de octubre de 1971, como consecuencia de la reestructuración orgánica del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: La reestructuración orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto 2694/1971, de 5 de noviembre, hace necesario rectificar las bases de la convocatoria de pruebas selectivas que, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, fue aprobada por Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1971, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre siguiente.

En consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Deben entenderse referidas a la Subsecretaría del Departamento las alusiones que en la citada convocatoria se hacen a la Dirección General de Agricultura —suprimida por el artículo 40 del Decreto 2694/1971, de 5 de noviembre—, excepto la contenida en el punto 10 de la base V, que se entenderá referida a la Subdirección General de Personal.

2.º La base IV, apartados 1 y 2 de la convocatoria citada, debe quedar redactada en la forma siguiente:

«1. Presidente: El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura o funcionario en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios en activo, designados por el Ilustrísimo señor Subsecretario, a propuesta de la Subdirección General de Personal, de entre los pertenecientes a las siguientes Unidades:

Uno, con titulación superior, de la Subsecretaría del Departamento.

Dos Ingenieros Agrónomos del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas.

Uno, del Cuerpo de Veedores y perteneciente también al mencionado Servicio, que actuará de Secretario.

2. La constitución del Tribunal calificador se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», una vez aprobadas las listas definitivas de opositores.»

3.º La fecha inicial de cómputo del plazo fijado en la V, 2 para el comienzo de los ejercicios será la de 18 de noviembre de 1971, en que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ministerial de 18 de octubre de dicho año, por la que se convoca la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Veedores.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 18 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Logroño referente al concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado entre Subjefes de Negociado de esta Corporación.

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso de méritos convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado entre Subjefes de Negociado de esta Corporación, queda admitida la solicitud presentada por el concursante don José Luis Domingo Muro, y excluidas ninguna.

No habiendo sido excluido ningún aspirante, se nombra el Tribunal calificador, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Rufino Briones Matute, Presidente de la Corporación, o Diputado en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Abogacía del Estado:

Titular: Don Ramón Fernández Pardo, Abogado del Estado-Jefe.

Suplente: Don Pascual Jover Laguardia, Abogado del Estado.

En representación de la Dirección General de Administración Local:

Don Eduardo Lasa Vidaurreta, Secretario general del Gobierno Civil.

En representación del profesorado oficial:

Titular: Don Angel Iturrizoz Magaña, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino.

Suplente: Don Gervasio Revuelta Abascal, Profesor agregado del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino.

En representación de la Corporación:

Don José de Loma-Ororio y Uriarte, Secretario interino de la misma.

Secretario: Don Carmelo Velasco Gorricho, Jefe de Negociado de Personal de la Diputación.

Asimismo se fija la fecha para la celebración del concurso de méritos, el día 20 de julio de 1972, a las doce horas, en el Palacio Provincial.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 27 de junio de 1968, se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de junio de 1972.—El Presidente, Rufino Briones Matute.—4 583-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Priego de Córdoba referente al concurso convocado por esta Corporación a fin de cubrir en propiedad la plaza de Aparejador municipal vacante en esta plantilla municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de fecha 25 de febrero pasado apareció anuncio publicando las bases que han de regir en el concurso convocado por esta Corporación, a fin de cubrir en propiedad la plaza de Aparejador municipal, vacante en esta plantilla municipal, y habiéndose padecido error